

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Procedimiento para el intercambio de información de las medidas e intervenciones de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2022 y 2023/2027
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales
Número	15/2024
Vigencia	2024
Sustituye o modifica	11/2023



Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2024 12:33:02

CSV: FE0001108490cefeb77e786fe21713513081
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 19/04/2024



ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 19/04/2024 12:33:02

CSV: FE0001108490cefeb77e786fe21713513081
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairro Piñero, Laura
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3	PROCEDIMIENTO PARA LOS INTERCAMBIOS	4
3.1	Comunicaciones entre comunidades autónomas	6
3.2	Sistema de alerta de comunicaciones de intercambio.	12
3.3	Envíos para la gestión del agricultor activo	13
3.4	Comunicaciones con el FEGA: sanciones adicionales	13

ANEXO I.	NORMATIVA DE APLICACIÓN	15
ANEXO II.	RESPONSABLES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SU PDR (ACTUALIZADO A 2024/04/03)	18
ANEXO III.	PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES MONITORIZADOS DE SOLICITUDES DECLARADAS EN OTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA	20

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001108490cefeb77e786fe21713513081
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 19/04/2024
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2024 12:33:02



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, sobre el intercambio de información sobre solicitudes de ayuda, solicitudes de pago y otras declaraciones, en caso de que en un Estado miembro más de un organismo pagador se encargue de la gestión de las medidas de desarrollo rural de los Planes de Desarrollo Rural 2014-2022 con respecto a un mismo beneficiario, dicho Estado miembro debe adoptar las medidas adecuadas para garantizar que la información requerida en dichas solicitudes y declaraciones se ponga a disposición de todos los organismos pagadores interesados.

Con este mismo fin y por aplicación de lo establecido en Artículo 6.1 del Real Decreto 1047/2022 relativo al intercambio de información sobre solicitudes de ayuda, de pago y otras declaraciones, para la correcta gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. (FEGA) como organismo de coordinación de los organismos pagadores que gestionan las ayudas agrícolas en las diferentes comunidades autónomas, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001108490cefeb77e786fe21713513081
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 19/04/2024
Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2024 12:33:02

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de estas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El FEGA, como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

La presente circular de coordinación tiene por objeto establecer mecanismos de intercambio de información entre comunidades autónomas, y entre estas y el FEGA, con el fin de poder realizar un tratamiento adecuado de las solicitudes, de los controles y de las penalizaciones aplicables por las comunidades autónomas implicadas a las medidas asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control (en adelante SIGC) e intervenciones del Plan Estratégico de la PAC (en adelante PEPAC) presentadas en la Solicitud Única (en adelante SU) para la campaña 2024.

Para ello, cuando varios organismos pagadores se ocupen de la gestión de los regímenes de ayuda objeto de una solicitud de un mismo beneficiario, todos los organismos pagadores implicados deberán disponer de la información adecuada para la gestión, el control y el pago correspondiente.

Esta circular de coordinación se aplicará a nivel nacional para todas las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado, presentadas en la solicitud única del 2024.

Como ANEXO I se ha incluido el listado con la reglamentación comunitaria y nacional a tener en cuenta.

Como ANEXO II se incluye un listado con los datos de los responsables de los intercambios de información de las comunidades autónomas.

Como ANEXO III se incluye el procedimiento de intercambio de información de expedientes monitorizados de solicitudes declaradas en otra comunidad autónoma.

Como complemento a esta Circular de coordinación, en la página web del FEGA se publicarán y se actualizarán periódicamente los siguientes documentos:

Documentos comunes con la Circular de coordinación 4/2024 "Contenido mínimo de la base de datos del sistema integrado de gestión y control de la solicitud única 2024":

- RSU XML 2024 (documento Excel con la estructura del fichero RSU)
- Anexo VII Catálogos y Listas de valores SIEX (EXCEL).
- Documento de codificación 2024 de medidas de Desarrollo Rural
- Documento de codificación de Animales PDR 2024.
- Documentos particulares de la Circular de coordinación de "Procedimiento para el intercambio de información de las medidas e intervenciones de



desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2022 y 2023/2027”.

- Intercambio_P40_xml (documento Excel con la estructura de la 2ª comunicación).
- Intercambio_P41_xml (documento Excel con la estructura de la 3ª comunicación).

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001108490cefeb77e786fe21713513081
Validación en www.sede.tega.gob.es
Visado por: Gairón Piñero, Laura Fecha: 19/04/2024
Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2024 12:33:02

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



3 PROCEDIMIENTO PARA LOS INTERCAMBIOS

Para realizar adecuadamente un intercambio de información es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las solicitudes de pago, tanto de superficies como de animales o apicultura de SU, recogen todas las medidas e intervenciones del PEPAC de desarrollo rural establecidas en el ámbito del SIGC que se puedan solicitar a nivel nacional, identificadas a nivel de línea de ayuda con la codificación FEGA indicada en la Circular de coordinación "Contenido mínimo de la base de datos del sistema integrado de gestión y control de la SU 2024".
- Cuando el plazo de presentación de la solicitud de ayuda coincida con el de la SU, ésta deberá ser incluida en dicha solicitud, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- Por aplicación de lo establecido en el Artículo 106.3 Declaración gráfica de superficies del Real Decreto 1048/2022, en la SU se declararán todas las parcelas agrícolas que conforman toda la superficie agraria de la explotación y que estén a disposición del titular de la misma, ya sea en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, aparcería o asignación de superficies comunales por parte de una entidad gestora de las mismas, incluidas aquéllas por las que no se solicite el cobro de ninguna intervención. En el caso de las intervenciones por superficie de desarrollo rural se deberá también incluir la superficie no agrícola por la que se solicita ayuda
- Si en el Programa de desarrollo rural autonómico del periodo 2014/2022 o en el PEPAC 2023/2027 para la intervención de que se trate existe el requisito de que para acceder a una ayuda el beneficiario debe tener un número mínimo de hectáreas o animales a nivel de explotación, las comunidades autónomas de ubicación deberán tener todos los datos de las superficies y/o los animales que forman parte de la explotación.
- Además de lo anterior, para aquellas ayudas que tengan requisitos y/o compromisos de carga ganadera, la comunidad autónoma deberá conocer la superficie total forrajera determinada y el número total de animales determinados que computan para el cálculo de la carga ganadera a nivel de explotación.

Independientemente de donde se presente la SU, las parcelas y/o animales correspondientes deberán cumplir en la comunidad autónoma donde estén ubicadas, todos los criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones, incluidos los elementos de la línea de base, que estén establecidos en los Programas de Desarrollo Rural (PDRs) autonómicos o en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PEPAC) y en las normas de desarrollo correspondientes.

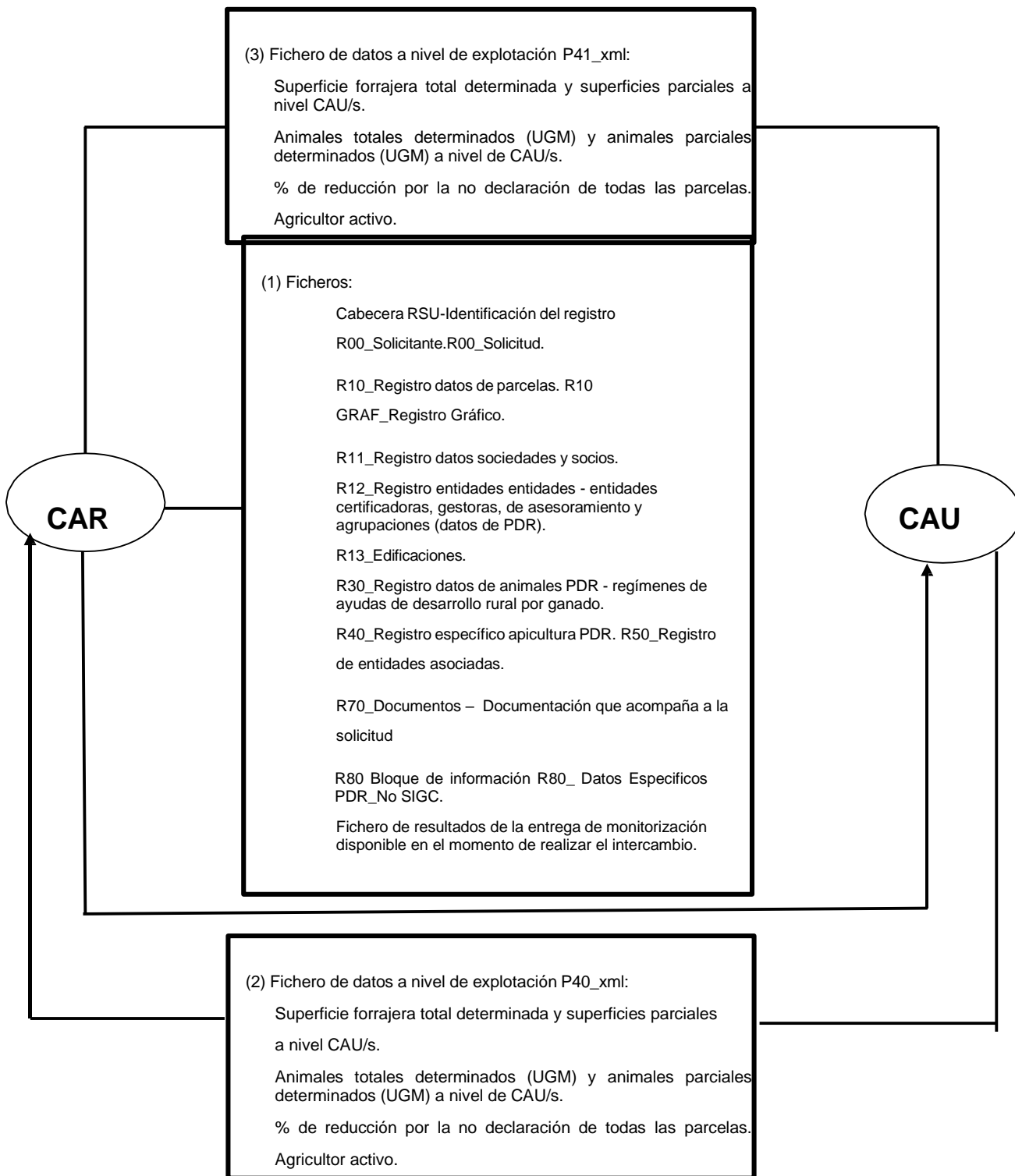


- Cada comunidad autónoma realizará el pago de las medidas o intervenciones, correspondientes a las parcelas y/o los animales ubicados en su territorio. Asimismo, cada comunidad autónoma debe realizar los controles administrativos y sobre el terreno de sus parcelas y/o animales de las medidas o intervenciones no monitorizables (por ejemplo, de las ayudas para la apicultura) y/o de los requisitos no monitorizables (en adelante RQNM).
- Para la realización de los controles y para la aplicación de las penalizaciones que pudieran corresponder se tendrá en cuenta las directrices establecidas en las Circulares de coordinación del FEGA dictadas al efecto, así como la legislación nacional y autonómica relevante en la materia. Asimismo, es necesario considerar como base para el intercambio de información lo indicado en la Circular de coordinación 4/2024, "Contenido mínimo de la base de datos del sistema integrado de gestión y control de la solicitud única 2024".
- Tanto en el caso de la comunidad autónoma receptora (CAR) como de la comunidad autónoma de ubicación (CAU), para todas las comunicaciones referidas a controles por monitorización se estará a lo dispuesto en la Circular que establece el Plan nacional de monitorización para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies declaradas en la solicitud única 2024, así como en lo establecido en el Anexo III de la presente Circular, en el que se especifican los procedimientos de intercambio de información de expedientes monitorizados de solicitudes declaradas en otra CCAA.
- Todas estas consideraciones obligan a establecer un flujo de comunicación eficaz entre la CAR y la CAU en cuyo ámbito territorial se encuentran ubicadas las superficies y/o los animales solicitados, así como entre comunidades autónomas y el FEGA, que asegure que todas las comunidades implicadas disponen en tiempo y forma, de los datos suficientes para:
 - Efectuar los controles administrativos.
 - Realizar, en su caso, los controles sobre el terreno.
 - Realizar los controles de los RQNM.
 - Realizar el cálculo necesario de los datos que afecten al total de la explotación.
 - Conocer los resultados de los controles, incluidos los resultados de la monitorización de los expedientes recibidos en la CAR, para realizar los pagos que procedan, teniendo en cuenta las reducciones a aplicar a nivel de beneficiario.
 - Efectuar, en su caso, las compensaciones y las recuperaciones de pagos correspondientes



3.1 Comunicaciones entre comunidades autónomas.

Para las líneas de ayuda de la CAU que hayan sido solicitadas en la SU de la CAR de acuerdo con la codificación FEAGA “Documento de codificación 2024 de líneas de Ayuda de Desarrollo Rural”, el proceso de comunicación se realizará tal y como se refleja en el diagrama siguiente:



Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2024 12:33:02

CSV: FE0001108490cefeb77e786fe21713513081

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 19/04/2024

Firmado por: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ MENDOZA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Se entiende por CAR a la Comunidad autónoma receptora de la Solicitud Única.

Se entiende por CAU a la Comunidad autónoma de ubicación de la línea de ayuda de PDR.

1. Para que la CAU pueda realizar los controles necesarios sobre sus parcelas y/o animales, la CAR enviará lo antes posible y preferiblemente **en el plazo máximo de un mes desde la fecha fin de presentación de modificación de la SU**, la información alfanumérica y gráfica (expediente) y resultados de la entrega de monitorización disponible en el momento de realizar el intercambio, correspondientes a las medidas e intervenciones del Feader. Para ello habrá que tener en cuenta las fechas establecidas para la presentación (inicio y fin) de presentación de la SU, así como la de modificación (inicio y fin) de la misma, con el fin de que la CAU reciba la información completa de las solicitudes y los resultados de monitorización de la CAR.

La información por intercambiar es la que se relaciona a continuación:

- a) La relativa a los bloques de información contenidos en el archivo RSU xml (documento Excel con la estructura del fichero RSU) de los siguientes bloques de información:
- Bloque de cabecera RSU –Identificación del registro.
 - Bloque de información R00 – Solicitante – Información general del solicitante.
 - Bloque de información R00 – Solicitud – Información general de la solicitud.
 - Datos del cónyuge.
 - Datos del representante.
 - Datos sobre la “Responsabilidad jurídica y económica de la explotación”. Datos del gerente de la explotación.
 - Datos bancarios.
 - Otros datos.
 - Resumen de la declaración, con información multi registro del código de las líneas de ayuda de desarrollo rural (solicita)
 - Bloque de información R10 – Parcelas. Información de las parcelas, que entre otras incluye:
 - Datos de la parcela agrícola.
 - Referencias identificativas del recinto.
 - Datos de la Autoridad Gestora del Pasto declarado en común.
 - Ayuda solicitada PDR (multi-registro).
 - Bloque de información R10 GRAF (Registro gráfico).
 - Bloque de información R11 – Socios.
 - Bloque de información R12 – Entidades – Entidades certificadoras, gestoras, de asesoramiento y agrupaciones (datos de PDR).



- Bloque de información R13 – Edificaciones.
 - Bloque de información R30 – Animales PDR – Regímenes de ayudas de Desarrollo Rural por ganado.
 - Bloque de información R40 – Apicultura PDR.
 - Bloque de información R50 – Entidades asociadas.
 - Bloque de información R70_Documentos – Documentación que acompaña a la solicitud (sólo se envía en el traslado total de la SU).
 - Bloque de información R80_ Datos Específicos PDR_No SIGC.
- b) La documentación adjunta de las líneas de ayuda correspondientes, presentada con la solicitud única. Si la CAU considera que falta documentación deberá solicitársela directamente al solicitante.
- c) Fichero de resultados de la entrega de monitorización disponible en el momento de realizar el intercambio.

2. La CAU realizará los controles administrativos y, cuando proceda los controles sobre el terreno, así como los controles de los requisitos no monitorizables de sus líneas de desarrollo rural y remitirá a la CAR, a más tardar el 1 de marzo del 2025 los datos correspondientes a las superficies forrajeras determinadas y los animales determinados, intercambiando un único valor de UGMs, y la información de si el beneficiario está incluido en la lista negativa de control de campo según se indica en Intercambio_P40_xml (documento Excel con la estructura de la 2ª comunicación): Bloque de identificación que contiene los siguientes datos:

	Campo
Año	1
Comunidad autónoma del expediente	2
Provincia del expediente	3
Centro receptor del expediente	4
Número de expediente	5
Letra CIF	6
DNI	7
Letra NIF	8
Superficie forrajera determinada	9
UMG determinadas	10
Incluido en lista negativa por campo	11



Descripción de los campos:

Campo Descripción

- 1 Constante el número "2024"
- 2 Comunidad autónoma de acuerdo con la siguiente tabla:

Código CCAA	Descripción CCAA
01	Andalucía
02	Aragón
03	Principado de Asturias
04	Illes Balears
05	Canarias
06	Cantabria
07	Castilla La Mancha
08	Castilla y León
09	Cataluña
10	Extremadura
11	Galicia
12	Madrid
13	Región de Murcia
14	Navarra
15	País Vasco
16	La Rioja
17	Comunidad Valenciana

- 3 Código INE de la provincia de la solicitud.
- 4 Código del centro receptor del documento.
- 5 Número asignado por la provincia.
- 6 Caso de NIF quedará el campo con un cero. Caso de CIF letra mayúscula (1er carácter del CIF).
- 7 Caso de NIF bloque numérico, formateado con ceros a la izquierda, sin puntos ni otros caracteres especiales. Caso de CIF bloque completo, incluido carácter alfabético (si existiera), excepto el primer carácter alfabético que quedara reflejado en el campo 1.
- 8 Caso de NIF carácter alfabético de control. Caso de CIF quedará el campo en blanco.
- 9 Superficie forrajera determinada en la CAU, expresada en áreas.
- 10 UGM determinadas en la CAU.
- 11 El solicitante ha sido incluido en la lista negativa por campo.

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 19/04/2024 12:33:02

CSV: FE0001108490cefeb77e786fe21713513081

Validación en www.sede.tega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 19/04/2024

Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA



3. Una vez que reciba la información de todas las CAU implicadas, la CAR analizará todos los datos recibidos y enviará a cada una de ellas a más tardar el 15 de marzo de 2025 la información que contiene el diseño de registro indicado en Intercambio_P41_xml (documento Excel con la estructura de la 3ª comunicación).

	Campo
Año	1
Comunidad autónoma del expediente	2
Provincia del expediente	3
Centro receptor del expediente	4
Número de expediente	5
Letra CIF	6
DNI	7
Letra NIF	8
Agricultor Activo	9
Superficie forrajera total determinada	10
UGM totales determinadas	11
Datos por CAU (diseño multi-registro)	
CAU "multi-registro"	12
Superficie forrajera determinada parcial a nivel de CAU "multi-registro"	13
UGM determinadas parciales a nivel de CAU "multi-registro"	14
Porcentaje de reducción por la no declaración de parcelas	15

Descripción de los campos:

Campo	Descripción
1	Constante el número "2024"

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.tega.gob.es
Firmado por: MARIJA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2024 12:33:02

CSV: FE0001108490cefeb77e786fe21713513081

Validación en www.sede.tega.gob.es

Firmado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 19/04/2024

Firmado por: MARIJA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2024 12:33:02

10



2 Comunidad autónoma de acuerdo con la siguiente tabla:

Código CCAA	Descripción CCAA
01	Andalucía
02	Aragón
03	Principado de Asturias
04	Illes Balears
05	Canarias
06	Cantabria
07	Castilla La Mancha
08	Castilla y León
09	Cataluña
10	Extremadura
11	Galicia
12	Madrid
13	Región de Murcia
14	Navarra
15	País Vasco
16	La Rioja
17	Comunidad Valenciana

- 3 Código INE de la provincia de la solicitud.
- 4 Código del centro receptor del documento.
- 5 Número asignado por la provincia.
- 6 Caso de NIF quedará el campo con un cero. Caso de CIF letra mayúscula (1er. carácter del CIF).
- 7 Caso de NIF bloque numérico, formateado con ceros a la izquierda, sin puntos ni otros caracteres especiales. Caso de CIF bloque completo, incluido carácter alfabético (si existiera), excepto el primer carácter alfabético que quedara reflejado en el campo 1.
- 8 Caso de NIF carácter alfabético de control. Caso de CIF quedará el campo en blanco.
- 9 Agricultor activo, indicar S/N.
- 10 Superficie forrajera total determinada en la explotación, expresada en áreas.
- 11 UGM totales determinadas en la explotación. Datos por CAU "multi-registro"
- 12 CAU origen de la superficie forrajera parcial. Misma codificación que la del campo 2.
- 13 Superficie forrajera parcial determinada a nivel de explotación en la CAU indicada en el campo 12, expresada en áreas.
- 14 UGM determinadas parciales de la explotación situados en la CAU.



15 Porcentaje de reducción por la no declaración de parcelas.

La figura de agricultor activo es un concepto ligado al solicitante, independiente de la comunidad autónoma donde se presente la SU y de las líneas de ayuda solicitadas. Es decir, una persona física o jurídica si se considera agricultor activo para las líneas de Ayudas Directas también debería serlo para las líneas de desarrollo rural, y la información de la CAR y CAU debe coincidir.

Las medidas PDR 2014-2022 que tienen como requisito el cumplimiento de la figura de agricultor activo según Reglamento (UE) nº 1305/2013 de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) son:

- a) Artículo 29.1 Agricultura ecológica.
- b) Artículo 31.2 Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas
- c) Artículo 33.1 Bienestar de los animales.

Las intervenciones para el desarrollo rural del PEPAC que tienen como requisito el cumplimiento de la figura de agricultor activo son la intervención de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, así como otras intervenciones de desarrollo rural en las que el beneficiario sea un agricultor cuando la autoridad de gestión regional así lo decida,

Si el resultado de la CAR y CAU no coincide deben comunicarse para unificar el resultado. Los motivos de incoherencia pueden deberse a:

- a) Excepciones al cumplimiento de la figura de agricultor activo y control previo de la actividad agraria.
- b) Agricultor activo → “Lista negativa de solicitantes (Actividades excluidas)”.
- c) Control previo de la actividad agraria.

Teniendo en cuenta que el fichero de datos generales, se indica la fecha de presentación de la SU cada comunidad autónoma será la responsable del cálculo de la penalización correspondiente a la presentación tardía de la solicitud en el pago de sus ayudas.

3.2 Sistema de alerta de comunicaciones de intercambio.

En el Sistema de notificaciones de intercambio de ficheros no se intercambia información a través de BDA.

Denominamos notificación al apunte, que realizarán las CCAA cuando generen y envíen un fichero a otra Comunidad o cuando lo reciban y carguen. Este apunte quedará registrado en la aplicación del FEGA coordinadora del intercambio: BdcBda, BdcSix o BdcGab.

Las notificaciones/apuntes podrán ser realizados de dos formas:

AUTOMÁTICA: mediante la llamada a un nuevo método de registro de notificaciones del servicio web ConWS, que el FEGA tiene disponible actualmente



para que las CCAA (SGA y no SGA) envíen ficheros a las aplicaciones BdcBda y BdcGab (GestionFicherosWS).

MANUAL: desde una pantalla de mantenimiento que permita el alta/modificación/baja de una notificación. Cada aplicación tendrá su propia pantalla.

Así cuando una CA genere y envíe un fichero a otra CA, o cuando lo reciban y carguen, se activará una notificación que quedará registrada en la aplicación coordinadora del intercambio del FEGA. Este registro permitirá elaborar un plan de gestión y envío de alertas que incluirán correos de aviso a CCAA y a FEGA.

Los sistemas de alerta PDR afectan a:

- Resultados de monitorización de expedientes mixtos de PDR de la CAR a la CAU
- Módulo Traslado de Expedientes:
- PDR_P40 - Unidades determinadas de expedientes trasladados de PDR
- PDR_P41 – Resultado final obtenido por la CAR con la información de las CAUs
- Traslado de expediente Parcial PDR entre OOPP SGA y no SGA: datos del expediente y declaración gráfica.
- Traslado de expedientes TOTAL entre OOPP SGA y no SGA: datos del expediente, declaración gráfica y documentación.
- Traslado de expediente Parcial PDR entre OOPP SGA y no SGA: datos del expediente, y declaración gráfica y documentación.

3.3 Envíos para la gestión del agricultor activo

Tal y como se establece en la Circular “Procedimiento para el intercambio de información necesaria para la validación de las superficies declaradas y para la tramitación de la solicitud única 2024”, a efectos de poder identificar los agricultores que declaren el inicio de la actividad agraria dos años seguidos en dos comunidades autónomas distintas, las comunidades autónomas remitirán al FEGA, en los plazos establecidos al efecto, un fichero indicando los agricultores que hayan justificado su condición de agricultor activo en la campaña 2023 por inicio de actividad. En base a estos datos el FEGA publicará un listado nacional.

El envío se realizará a través de la aplicación BDA, a la que se puede acceder a través de la Web del FEGA dentro del apartado “Base de Datos de Ayudas FEAGA”.

3.4 Comunicaciones con el FEGA: sanciones adicionales

En caso de que a un beneficiario se le hayan determinado sanciones adicionales, las comunidades autónomas deberán tener en cuenta los importes correspondientes para su retención, antes de proceder al pago.



En cualquier caso, si dichos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

Para el tratamiento de las sanciones adicionales se realizarán las comunicaciones pertinentes que permitan poner en común un listado de beneficiarios con sanciones adicionales y la actualización de este. Para ello se deberá proceder de la siguiente manera:

a) Envío de información de deudores al FEGA.

Las comunidades autónomas que en el año no tramiten solicitudes de agricultores cuyos expedientes hayan sido gestionados alguno de los tres años anteriores y tengan recuperaciones pendientes, en los plazos establecidos al efecto de cada año enviarán al FEGA las bases de datos de dichos agricultores, con independencia del régimen de ayuda origen de la reducción.

El detalle del proceso de envío carga y descarga de ficheros en la aplicación, deberá hacerse tal y como se describe en el “Protocolo de relación de solicitantes que han sido penalizados con Sanciones Multianuales” que está publicado en la Web de este Organismo. Los registros deberán ajustarse a los modelos que aparecen en los anexos del citado protocolo.

b) Traslado de la información a las comunidades autónomas.

El FEGA integrará en un fichero las bases de datos recibidas y dará traslado de este a todas las comunidades autónomas, para su conocimiento y aplicación de las reducciones económicas que correspondan a las solicitudes tramitadas en la campaña en curso.

c) Actualización del fichero de sanciones adicionales.

Las comunidades autónomas que gestionen solicitudes de ayuda correspondiente a alguno de los agricultores incluidos en el fichero de agricultores con recuperaciones pendientes, una vez efectuada la deducción que proceda, lo notificarán a la comunidad autónoma de origen para que por ésta se minore o anule la deuda pendiente, y se tenga en cuenta para actualizar en la campaña siguiente el fichero descrito en la letra b) del presente apartado.

LA PRESIDENTA,
Firmado electrónicamente por
Maria José Hernández Mendoza

DESTINO:

- Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
- Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
- Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
- Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
- Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Reglamentos

- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.
- Reglamento delegado de la Comisión (UE) n.º 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos



pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.

- Reglamento de ejecución (UE) 2021/725 de la Comisión de 4 de mayo de 2021, que establece excepciones, para el año 2021, a los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 809/2014, (UE) n.º 180/2014, (UE) n.º 181/2014, (UE) 2017/892, (UE) 2016/1150, (UE) 2018/274, (UE) 2017/39, (UE) 2015/1368 y (UE) 2016/1240, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común.
- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.
- Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022

Reglamentos de Planes Estratégicos de la PAC

- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

Reglamentos de Financiación, Gestión y Seguimiento de la PAC

- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/1172 de la Comisión de 4 de mayo de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común y la aplicación y el cálculo de las sanciones administrativas en el marco de la condicionalidad.



- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1173 de la Comisión de 31 de mayo de 2022 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control de la política agrícola común.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/127 de la comisión de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento Delegado (UE) 2022/1408 de la Comisión de 16 de junio de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al pago de anticipos para determinadas intervenciones y medidas de apoyo contempladas en los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) n ° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Normativa Nacional:

- Plan estratégico de la PAC de España
- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.
- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI).
- Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la



Anexo II. RESPONSABLES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SU. DESARROLLO RURAL (ACTUALIZADO A 2024/04/16)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	CONTACTOS	
	Email	Teléfono
ANDALUCÍA	svama.dgadm.cagpds@juntadeandalucia.es	955.032.375
ARAGÓN	dvilluendas@aragon.es	976 714 648
	lmqinto@aragon.es	976 714 493
	jaadiego@aragon.es	976 714 348
ASTURIAS	joseantonio.enterriaqalquera@asturias.org	985 105 720
	josecarlos.garciadecastro@asturias.org	985 105 639
BALEARES	mjlorente@fogaiba.caib.es gcanos@fogaiba.caib.es	971176100 ext 66079 ext 66076
CANTABRIA	cavero_p@cantabria.es	942.207.881
	conca_b@cantabria.es	942.209.770
CASTILLA-LA MANCHA	vpac@jccm.es gjaramillo@jccm.es	925.286.891 925.267.928
	lagonzalezgomez@jccm.es	925.286.891
CASTILLA Y LEÓN	manuelvicente.fernandez@jcy.l.es	983.419.500 ext.801230
CATALUÑA	miriam.gomez@gen.cat pricart@gen.cat	933 046 700
	francisco.gines@juntaex.es	924 002 434
EXTREMADURA	manuel.hernandezm@juntaex.es	924 002 235
	sac.fogga@xunta.gal	981540 078
MADRID	mariadulce.miguel@madrid.org	914383257
MURCIA	antoniof.gonzalez@carm.es	968 36 83 99.
	javier.martinez@carm.es	968 36 27 57

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 19/04/2024 12:33:02

CSV: FE0001108490cefeb77e786fe21713513081

Validación en www.sede.itega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 19/04/2024

Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



NAVARRA	promanpu@navarra.es	848 424 801
	mv.aldaba.qoni@navarra.es	848 426 418
	sarentas.pdr@navarra.es	
PAIS VASCO	i-gorostiza@euskadi.eus	945 019 646
	mi-colino@euskadi.eus	945 019 646
LA RIOJA	agroambiente@larioja.org	941 291 100 ext. 33358
	msoriano@larioja.org	941 291 606
VALENCIA	palau_manper@gva.es	961 247 262
	garcia_gonfer@gva.es	961 247 241

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE0001108490cefeb77e786fe21713513081

Validación en www.sede.tega.gob.es

Visado por: Gairola Piñero, Laura Fecha: 19/04/2024

Firmado por: MARTA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2024 12:33:02

19

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo III. PROCEDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE EXPEDIENTES MONITORIZADOS DE SOLICITUDES DECLARADAS EN OTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA

En el marco actual de controles, los expedientes mixtos de las solicitudes de ayuda del II Pilar son enviadas por la CAR a la CAU como un expediente independiente (traslado parcial), convirtiéndose ésta en la C.A. gestora del II Pilar. Este procedimiento se mantendrá en la campaña 2024, con las peculiaridades que se describen a continuación:

- 1) El agricultor presenta su S.U. en la CAR.
- 2) La CAR envía la información del expediente completo, información alfanumérica y gráfica (I y II Pilar) a la plataforma de monitorización (Ficheros EMN completos), independientemente de la ubicación de las parcelas.
- 3) La plataforma de monitorización controlará todas las líneas de declaración del expediente (fase automática y semiautomática), si bien las LDGs ubicadas en CAU se analizarán en el ML de CAU. Para las medidas del II Pilar solicitadas en CAU, el control se realizará teniendo en cuenta los requisitos de CAU, no los de la CAR. Así como las flexibilidades y causas de fuerza mayor aplicadas en la comunidad autónoma de ubicación (CAU) en la que se encuentren las parcelas. En todo caso, para el control por monitorización de medidas del II Pilar, se tendrán en cuenta los requisitos de admisibilidad establecidos en el PDR o en las fichas regionales de las Intervenciones del PEPAC de cada comunidad autónoma de ubicación.
- 4) La plataforma de monitorización comunica los resultados del expediente completo a la CAR.
- 5) La CAR envía a CAU la información correspondiente a las LDGs del II Pilar ubicadas en su territorio mediante un “traslado de expediente”, en el plazo y forma establecidos en la Circular Procedimiento para el intercambio de información de las medidas de desarrollo rural establecidos en el ámbito del sistema integrado. En todo caso, este “traslado de expediente” se realizará en un plazo máximo de un mes desde la fecha fin de modificación ordinaria de la S.U. En el “traslado de expediente” se enviarán también a CAU los resultados de la entrega de monitorización disponible en el momento de realizar el intercambio, correspondientes a las medidas y operaciones del II Pilar.
- 6) A partir de este momento, la CAU gestionará las líneas de declaración trasladadas en el punto anterior como si se tratara de líneas propias, realizando todos los controles administrativos que corresponda y procederá a la selección de muestra de RQNM del II Pilar (teniendo en cuenta todos los traslados que haya recibido de otras CC.AA.). Todas las comunicaciones y modificaciones que se hagan a las líneas de declaración trasladadas se harán en el ámbito de trámites de audiencia



Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.fega.gob.es
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2024 12:33:02



www.fega.gob.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00

